

**Constancia de Secretaría:** Manizales, ocho (8) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la demandada MARÍA INES VILLEGAS, presentó memorial informando su renuncia a poder a él conferido y solicita aplazamiento de la audiencia programada para el próximo jueves 11 de abril de 2024.

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

Conforme a la constancia secretarial, se tiene que el abogado JOSÉ ALEJANDRO MOTATO FLÓREZ actúa en el presente proceso en nombre y representación de la demandada señora MARÍA INÉS VILLEGAS, el cual informa su renuncia al poder conferido.

No obstante lo anterior, al revisar el memorial allegado no hay constancia de la presentación a la renuncia a su poderdante tal como lo estipula el inciso tercero del artículo 76 del C.G.P.: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*, motivo por el cual se requiere al abogado para que acredite el envío de su renuncia a la poderdante o que la señora MARÍA INÉS VILLEGAS constituya nuevo apoderado que la represente dentro del presente trámite.

Pese a esa falencia en la renuncia al poder, no puede desconocer el despacho que el abogado JOSÉ ALEJANDRO MOTATO FLÓREZ fue nombrado, desde el pasado 31 de enero de 2024 como Inspector de Trabajo y Seguridad Social en la Planta global del Ministerio de trabajo, Dirección territorial de Caldas, por lo que es evidente su imposibilidad de continuar actuando en este proceso.

Dicho lo anterior y con la finalidad exclusiva de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa, igualdad de las partes, de la aquí demandada MARÍA INÉS VILLEGAS, se accederá a la solicitud de aplazamiento de audiencia, la cual se reprogramará para el **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, ADVIRTIENDO A LAS PARTES QUE DICHA AUDIENCIA no podrá ser reprogramada ni aplazada nuevamente.

Auto notificado por estado de 9 de abril de 2024

Se recuerda a las partes que es su obligación asistir a la audiencia virtual, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**

**JUEZ**

Auto notificado por estado de 9 de abril de 2024

Firmado Por:  
**Manuela Agudelo Aguirre**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62b707406ae46694e1be1ef50c33b972d01ae6750be809ecddf15fccb2ac101

Documento generado en 08/04/2024 04:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>